



SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

***“Lineamientos Generales de Operación de la Comisión
Técnica Estatal del Sistema Nacional de Investigación y
Transferencia de Tecnología para el Desarrollo Rural”.***

ANEXO 2A

Junio del 2005

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA COMISION TÉCNICA ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales de Operación, tienen por objeto normar la integración, organización y funcionamiento de La Comisión Técnica Estatal del Sistema Nacional de Investigación y transferencia de Tecnología para el Desarrollo Rural Sustentable (SNITT), en cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable..

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Técnica Estatal del SNITT es un mecanismo de consulta, coordinación, concertación y vinculación de las funciones de las diversas dependencias y entidades del sector público y los sectores social y privado en cada entidad federativa, para impulsar la generación de investigación y en particular de desarrollo tecnológico, su validación, transferencia considerando a la investigación y formación de recursos humanos como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO TERCERO.- La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos corresponderán a la Fundación Produce y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **CIDRS:** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. **Comisión Técnica Estatal del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología para el Desarrollo Rural (Comisión Técnica Estatal del SNITT).-** Órgano que definirá las prioridades regionales, estatales y locales de I.T.T. del Sistema, integrada conforme a lo indicado en el artículo quinto inciso a) de estos lineamientos;
- III. **CONACYT:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, organismo descentralizado del ejecutivo.
- IV. **Consejo Directivo:** Órgano colegiado de máxima figura de coordinación del Sistema, integrada conforme lo indicado en el artículo sexto de estos lineamientos;
- V. **Fundaciones Produce:** Institución constituida como asociación civil, administrada por productores agropecuarios con el fin de vincular la investigación, validación y la transferencia de tecnología en cada estado;
- VI. **I.T.T.:** Las actividades de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. **Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales de Operación de la Comisión Técnica Estatal

del SNITT que establecen los límites dentro de los cuales han de realizarse ciertas actividades del Sector Público, así como las características generales que éstas deberán tener;

- IX. **Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- X. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** Órgano responsable del seguimiento en el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos y gestión de los asuntos que competen al Consejo Directivo de la Comisión Técnica Estatal del SNITT, integrada conforme a lo indicado en el artículo quinto de estos lineamientos;
- XI. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- XII. **Sistema o SNITT:** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES Y ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

ARTÍCULO QUINTO.- En base al Artículo Quinto, Inciso II(a) de los Lineamientos Generales de Operación del SNITT, la Comisión Técnica Estatal del SNITT tendrá la participación de:

- I. Las instituciones públicas de investigación agropecuaria del Estado;
- II. Las instituciones públicas de educación media y superior que desarrollan actividades en la materia en el Estado;
- III. Las instituciones de investigación y educación privada que desarrollen actividades en la materia en el Estado;
- IV. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en el Estado;
- V. Las organizaciones y particulares, estatales dedicados a la investigación agropecuaria, mediante los mecanismos de cooperación que correspondan, y
- VI. Un representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

Los cargos que se desempeñen en la Comisión Técnica Estatal del SNITT serán honoríficos. Los Titulares podrán designar un suplente para los casos en que no puedan estar presentes. La Secretaría Ejecutiva será responsabilidad de la Fundación Produce en cada Estado.

Los integrantes de la Comisión Técnica Estatal del SNITT durarán en su cargo dos años, pudiendo haber reelección por dos años mas, se podrá solicitar la remoción de sus miembros propietarios, tanto por inasistencia a sus sesiones como por incumplimiento en el ejercicio de las actividades que les corresponda o que éste les encomiende.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva será la responsable del seguimiento en el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos y gestión de los asuntos que competen al Consejo Directivo de la Comisión Técnica Estatal del SNITT.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las Comisiones Técnicas Estatales del SNITT definirán las prioridades regionales, estatales y locales de I.T.T. y lo harán del conocimiento del Consejo Ejecutivo Nacional del SNITT a través de su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Técnica Estatal del SNITT, aprovechará las capacidades institucionales de las dependencias y entidades del sector público, y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su Reglamento Interior, por lo que no implicará afectación presupuestal alguna, ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo Directivo de la Comisión Técnica Estatal del SNITT tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Consejo Directivo Nacional del SNITT mejoras continuas para la operación del Sistema;
- II. Colaborar en la integración y mantenimiento del diagnóstico permanente sobre las demandas de I.T.T. para las principales cadenas productivas en el Estado;
- III. Aportar lineamientos de política sobre los programas y proyectos a implementar en materia desarrollo de las actividades de I.T.T. en el Estado;
- IV. Colaborar en los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de I.T.T. en el Estado;
- V. Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria entre los productores y actores de las cadenas agroindustriales en el Estado;
- VI. Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico en el Estado;
- VII. Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural en el Estado;
- VIII. Propiciar la articulación de los sistemas de investigación al interior de la Entidad y la vinculación de éstos con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- IX. Propiciar la vinculación entre las universidades y centros de educación superior con las instituciones públicas y privadas de investigación en el Estado;
- X. Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social y privado y demás sujetos vinculados a la producción rural se beneficien y orienten las políticas relativas en la materia;
- XI. Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable en el Estado;
- XII. Fortalecer las capacidades estatales, propiciando su acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;

- XIII. Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural en el Estado;
- XIV. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico entre las universidades y centros de investigación en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable en el Estado;
- XV. Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad y nivel científico, incluyendo las materias de biotecnología, nanotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;
- XVI. Desarrollar formas de aprovechamiento y mejoramiento de los recursos naturales, que incrementen los servicios ambientales y la productividad de manera sustentable;
- XVII. Propiciar información y criterios confiables sobre el estado de los recursos naturales y los procesos que lo determinan, así como las bases para la construcción de los indicadores correspondientes;
- XVIII. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales, y
- XIX. Aquellas que conforme a su ámbito de competencia le asigne el SNITT.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Ejecutiva recaerá en el Gerente de la Fundación Produce tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar con la logística para promover y facilitar la participación de los integrantes de la Comisión;
- II. Atender las disposiciones del Consejo Directivo en la elaboración e integración de documentos para convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del propio Consejo Directivo;
- III. Facilitar la comunicación, coordinación y concertación de acciones entre los integrantes de la Comisión;
- IV. Coordinar las acciones para gestionar y mantenerse vinculados con los sistemas de comunicación con las Comisiones Técnicas que se establezcan en los Estados de la República;
- V. Documentar y dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo Directivo ;
- VI. Elaborar y difundir los informes del Consejo Directivo , y
- VII. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a estos Lineamientos.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y para las extraordinarias con tres días hábiles, cuando los asuntos a

tratar así lo requieran.

Las sesiones de trabajo de las instancias de la Comisión Técnica, se sujetarán a las siguientes disposiciones básicas:

- I. La convocatoria deberá acompañarse de la propuesta de orden del día y de los materiales que serán analizados durante la reunión;
- II. Deberá ser levantada un acta de cada sesión, la cual deberá formar parte de los materiales que acompañen a la convocatoria para la siguiente sesión. Dicha acta deberá ser revisada y aprobada por la asamblea en la sesión siguiente de aquella a la que corresponde;
- III. El acta debe explicitar los acuerdos adoptados y el seguimiento del cumplimiento de acuerdos por cada instancia;
- IV. La responsabilidad de integrar los materiales mencionados en la fracción procedente estará especificada en los acuerdos que adopte cada instancia;
- V. Los acuerdos serán adoptados por consenso de las asambleas y, sólo cuando estos órganos determinen que esto no es posible, serán sujetos a votación, y
- VI. Las votaciones serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Consejo Directivo sesionará como mínimo dos veces al año en forma ordinaria, independientemente de las reuniones que de manera extraordinaria puedan ser necesarias, conforme las disposiciones y características que en estos lineamientos establezcan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Las Comisiones Técnicas Estatales del SNITT, de conformidad con la política definida por el Consejo Directivo, operarán en función de programas anuales de trabajo. Establecerán sus calendarios de sesiones conforme a las necesidades de la coordinación de los programas regionales de trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos Generales de Operación iniciarán su vigencia al día siguiente de su firma por los integrantes de la Comisión Técnica Estatal del SNITT

_____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil